

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
BARCELONA Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS  
ACADÉMICAS EXTERNAS  
0032/2021**

**REUNIDOS**

Por una parte, la Sra. María Vicenta Mestre Escrivá, rectora Magnífica de la Universitat de València (Estudi General) y N.I.F. Q-4618001-D, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de su nombramiento por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 41/2018, de 6 de abril de 2018 (DOGV8270, de 10 de abril), y está legitimada para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94 de los estatutos de la mencionada aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat (DOGV Nº 4811, de 3-8-2004) y modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo de 2013 (DOCV 2-4-2013), con domicilio a los efectos del presente convenio en Avenida Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia.

Y por otro, el señor Francisco Javier Lafuente Sancho, rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), según el Decreto 131/2020, de 10 de noviembre, en nombre y representación de esta institución que tiene su sede social en Campus Universitario s / n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) y número de identificación fiscal Q-0818002-H, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 75, párrafo m) de los Estatutos.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar este convenio y al efecto.

**MANIFIESTAN**

- I. Que ambas Universidades tienen entre sus fines, el de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades e instituciones, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos
- II. Que tanto la Universidad de Autónoma de Barcelona como la UV consideran que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración y cooperación en la realización de prácticas académicas externas, al amparo del Real Decreto 592/2014 de 11 julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y demás legislación vigente en el territorio nacional, la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de sus respectivas Universidades y la normativa específica del Centro Docente del estudiante, en materia de prácticas en empresas.
- III. Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos coincidentes y complementarios, desean suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración para que estudiantes de la Universitat de València realicen prácticas académicas externas y trabajos fin de grado o máster en la Universidad Autónoma de Barcelona y estudiantes de la Universidad Autónoma de Barcelona en la Universitat de València.

Las condiciones particulares de cada una de las prácticas amparadas por el presente Convenio, se establecerán en los Convenios Individuales, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

Las partes signatarias deben suscribir un convenio específico de colaboración en el que se especificarán los siguientes datos:

- a) Identidad del estudiante en prácticas.
- b) Modalidad de las prácticas (curriculares o extracurriculares).
- c) Proyecto formativo, con los objetivos educativos y las actividades que se deben realizar.
- d) Plan de seguimiento de las prácticas (con indicación de los informes y / o memorias que debe elaborar el estudiante).
- e) Duración, horario y periodo de realización de las prácticas.
- f) Lugar (centro de trabajo) de realización de las prácticas
- g) Identidad de los tutores designados por la entidad colaboradora y por la Universidad.
- h) Criterios de evaluación.
- i) Compromisos del estudiante.
- j) Especificación que la realización de las prácticas no implica la constitución de ningún vínculo laboral entre la entidad y el estudiante.
- k) Valoración en créditos, en su caso.
- l) Cuantía y forma de pago de las ayudas al estudio, en su caso.
- m) Cuantía y forma de pago de gastos de gestión en la Universidad, en su caso.

El documento mencionado debe contener un apartado de firma para el estudiante, que debe manifestar que este conoce y acepta de forma expresa todas las condiciones de realización de las prácticas relacionadas en este convenio específico de colaboración y que se compromete a cumplir todas las obligaciones que, de acuerdo con las condiciones descritas y la normativa aplicable, le son exigibles. En este mismo apartado, el estudiante debe comprometerse de forma expresa a mantener la confidencialidad y el secreto profesional en relación con la información interna y las actividades de la entidad colaboradora.

## **SEGUNDA. - CONDICIONES GENERALES DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS**

### **2.1. OFERTA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS**

Ambas universidades podrán ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad y número que deseen, e indicar la oferta específica para cada plaza de prácticas.

Podrán realizar estas prácticas, al amparo de este convenio, los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente y la normativa de prácticas de la Universidad de procedencia a la que pertenezca el estudiante.

La selección de estudiantes que llevarán a cabo las prácticas objeto del presente Convenio se realizará garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa para los estudiantes que les ha de permitir aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten el empleo y fomenten su capacidad de emprendimiento.

### **2.2. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS**

#### **2.2.1. Proyecto formativo**

La oferta realizada por la universidad donde se realice la práctica deberá contener un proyecto formativo en el que se fijarán los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Todo ello quedará reflejado en los Acuerdos Individuales, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

#### **2.2.2. Duración y condiciones de la práctica.**

Las prácticas académicas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la legislación y normativa vigente.

Las prácticas académicas externas extracurriculares tendrán la duración máxima que establezca la normativa para prácticas académicas externas de la universidad de procedencia del estudiante.

Durante la estancia en prácticas en la entidad colaboradora, los estudiantes deben hacer tareas propias del ámbito profesional con el objetivo de completar el aprendizaje teórico y práctico adquirido en la formación académica, conseguir experiencia profesional e investigadora, y obtener competencias y habilidades en los niveles a los que puedan acceder por razón de los estudios universitarios matriculados.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la universidad donde se realiza la práctica, y quedarán reflejados en los Acuerdos Individuales, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad de procedencia.

El estudiante estará sujeto al horario y régimen que determinen las partes, bajo la supervisión del/la tutor/a de la Universidad de procedencia y de la Universidad donde se realizan las prácticas.

La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica de los estudiantes ni en la actividad de la universidad, en todo caso el estudiante tendrá derecho a la asistencia a exámenes y pruebas finales sin que estos días sean recuperables. Tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común o accidente que estén debidamente justificadas a través de Baja por Incapacidad Temporal.

Los detalles concretos de cada una de las prácticas objeto del presente convenio se recogerán en el Acuerdo Individual, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

El Convenio individual deberá contener como mínimo los datos y la firma del estudiante, del tutor académico de su Universidad de procedencia y del tutor asignado por la Universidad donde realiza la práctica; la modalidad de la práctica curricular o extracurricular; el proyecto formativo, la fecha y lugar de realización; duración y horario de la práctica y, en su caso, la bolsa de ayuda al estudio.

Ambas partes deberán informar a los estudiantes en prácticas de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales. Asimismo, debe disponer de los recursos y medios necesarios para facilitar el acceso a las prácticas de los estudiantes con discapacidad, y la conciliación de las actividades o situaciones personales derivadas de esta situación de discapacidad.

### ***2.2.3. Derechos y deberes de los estudiantes y de los tutores***

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los derechos y las obligaciones que establece el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

El tutor de la entidad colaboradora tendrá los derechos y las obligaciones que establece el artículo 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. El tutor académico de la Universidad tendrá los derechos y las obligaciones que establece el artículo 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

### ***2.2.4. Vinculación del estudiante con la Universidad donde realiza las prácticas.***

Los estudiantes no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria con la Universidad donde realizan las prácticas. La suscripción del presente

Convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo. Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el estudiante y la universidad donde realiza las prácticas, en el caso de que al término de las prácticas el estudiante se incorpore a la plantilla de la misma, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad.

### **2.2.5. Régimen de permisos y de rescisión anticipada.**

Los estudiantes pueden ausentarse el tiempo que sea indispensable del lugar donde desarrollen las prácticas académicas siempre que se haga necesario para poder atender las obligaciones que se deriven de su actividad académica o de su participación en la actividad de los órganos de gobierno y de representación de la Universidad.

En cualquier caso, los estudiantes deben comunicar las ausencias referidas a la Universidad donde se realizan las prácticas con antelación suficiente y deben presentar los justificantes correspondientes.

El período de realización de las prácticas podrá ser suspendido por enfermedad o por cualquier otra causa grave, siempre que sea suficientemente acreditada por el estudiante. En dichos supuestos, la Universidad donde el estudiante realiza las prácticas lo pondrá en conocimiento de la Universidad de procedencia del estudiante, a los efectos de adoptar las medidas pertinentes.

En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar del estudiante, o si durante el periodo de realización de las prácticas, la Universidad donde se realizan las prácticas considerase que existiese falta de interés y/o adaptación a la organización por parte de aquél e imputable al mismo, ésta deberá comunicarlo al tutor académico, de forma que, una vez acreditado el hecho, ello podrá ser causa de la finalización anticipada de las prácticas.

Tanto el estudiante como la Universidad donde se realizan las prácticas podrán dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha fijada como de término, si bien deberá existir un preaviso de al menos siete días. En todo caso, la Universidad donde se realiza la práctica deberá comunicar a la Universidad de procedencia del estudiante la baja anticipada indicando la razón de la misma.

### **2.2.6. Supervisión de las prácticas.**

El desarrollo de las prácticas será supervisado por un tutor académico de la Universidad de procedencia del estudiante y por un tutor de la Universidad donde se realice la práctica. Los datos de dichos tutores quedarán reflejados en el Acuerdo Individual que para cada uno de los estudiantes se establezca, de acuerdo a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

La evaluación final de las prácticas corresponde a la persona tutora académica, de conformidad con los criterios de evaluación que se establecen en el convenio específico de colaboración que se prevé en la cláusula 1 de este convenio, y aquellos que también pueda determinar la normativa de prácticas de la Universidad.

### **2.2.7. Deber de Secreto profesional y propiedad intelectual y/o industrial**

El estudiante deberá contar con la previa autorización del tutor de la Universidad donde realiza la práctica cuando deba utilizar documentación o información de cualquier tipo propiedad de dicha Universidad; no pudiendo en ningún caso utilizar documentos originales o copias de los mismos sin dicha expresa autorización.

Los estudiantes y tutores de la Universidad de procedencia del estudiante deberán guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la realización de la práctica. Es obligación de la Universidad de procedencia comunicar este deber a sus estudiantes y tutores.

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual o industrial, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

### **2.2.8. Informe/Memoria para la evaluación de la práctica realizada.**

Una vez finalizada la práctica, tanto el estudiante como el tutor de la Universidad donde se ha realizado la práctica deberán presentar un informe sobre la labor realizada, de acuerdo con los modelos exigidos por la universidad de procedencia del estudiante.

El estudiante a la conclusión de las prácticas debe realizar y entregar al tutor académico una memoria final de las prácticas, donde debe figurar entre otras las previsiones que recoge el artículo 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, así como aquellas que pueda determinar la normativa de prácticas de la Universidad donde se realiza la práctica

La persona tutora designada por la Universidad donde se realiza la práctica deberá fijar el plan de trabajo a seguir, de acuerdo con el proyecto formativo y en coordinación con el tutor académico, y emitirá un informe final, en el que se valoren las aptitudes y competencias que recoge el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, demostradas por el estudiante durante la estancia en prácticas.

En cuanto al reconocimiento de la labor realizada por los tutores designados, la Universidad, previa petición por parte de la persona interesada, expedirá un certificado de reconocimiento institucional, en la que constarán, como mínimo, las características de la colaboración, los estudios en que se ha desarrollado, el número de estudiantes tutorizados y el total de horas tutorizadas

## **2.3. SEGUROS DEL ESTUDIANTADO**

El estudiante contará con una cobertura de responsabilidad civil, de accidentes y asistencia sanitaria.

## **2.4. CANÓN DE GESTIÓN**

Ambas universidades estarán exentas del pago de canon de gestión de las prácticas o de cualquier otro gasto que pudiese surgir de las mismas que no fuese el abono al

estudiante de la bolsa o ayuda al estudio, en caso de que existiese, y de las obligaciones contraídas por la existencia de la misma.

## **2.5. BOLSA DE AYUDA AL ESTUDIO**

Podrá establecerse el abono al estudiante de una bolsa o ayuda al estudio. En tal caso, la Universidad donde se realiza la práctica deberá dar de alta en la Seguridad Social a los estudiantes, según establece el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, y de acuerdo con el contenido de la disposición adicional 25ª del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La forma y cuantía del pago de la bolsa o ayuda al estudiante será en todo caso determinada en el correspondiente convenio individual.

## **TERCERA. – CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA DEL ESTUDIANTE**

1. Dar conformidad al proyecto formativo detallado por la Universidad donde se realizan las prácticas correspondientes.
2. Proporcionar toda la información relativa a las prácticas académicas externas y/o programas de cooperación educativa y resolver cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas.
3. Designar un tutor académico de entre su profesorado que se responsabilizará de la tutoría de cada uno de los estudiantes en las prácticas y de la supervisión de su realización.
4. Garantizar la cobertura de los seguros de responsabilidad civil y accidentes.

## **CUARTA. – CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS**

1. Facilitar a la Universidad de procedencia el proyecto formativo correspondiente que vaya a llevar a cabo el estudiante.
2. Proporcionar a los estudiantes los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar el proyecto formativo de las prácticas.
3. Posibilitar al estudiante la realización de sus exámenes, así como atender, en su caso, las labores de representación y participación en su Universidad de procedencia.
4. En materia de prevención de riesgos laborales, facilitará al estudiante la información, formación, equipos y medios de protección adecuados.
5. Designar a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la evaluación de la práctica realizada. A la finalización de la práctica deberá facilitar el informe de aprovechamiento de la práctica, de acuerdo con los modelos de la Universidad de procedencia.
6. Dar de alta al estudiante en prácticas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente y en los casos que proceda.

## **QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA**

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso

a la información pública y buen gobierno, y en las normativas autonómicas en materia de transparencia, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente Convenio.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso con motivo del desarrollo del proyecto formativo objeto de este documento de conformidad con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de datos (RGPD), en cumplimiento de los principios del tratamiento y su licitud, y garantizando el ejercicio de los derechos que el RGPD reconoce a las personas titulares de los datos.

Las partes firmantes como corresponsables del tratamiento, acuerdan que cada una, en el ámbito de sus actuaciones, facilitará a las personas interesadas la información prevista en los artículos 13 y 14 del RGPD. Asimismo, las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les reconoce la legislación sobre protección de datos ante cualquiera de los firmantes, los cuales se obligan a facilitar a los demás corresponsables la información necesaria para dar respuesta, en su caso, a los derechos solicitados.

Las personas firmantes declaran estar informadas y consienten que los datos personales incorporados en este documento sean tratados por cada responsable del tratamiento para la ejecución y seguimiento del convenio. Las personas firmantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento mediante escrito dirigido al correspondiente responsable del tratamiento.

Así mismo, las partes tienen que aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos, especialmente su confidencialidad e integridad, y evitar su alteración, su pérdida o los tratamientos o el acceso no autorizados.

El incumplimiento directo o indirecto de esta cláusula por parte de la entidad colaboradora conlleva la responsabilidad directa por los daños y perjuicios que pueda representar para los estudiantes acogidos en prácticas o para la Universidad.

## **SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por representantes de cada una de las universidades, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión tiene por objeto resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantearse respecto del presente Convenio. Se reunirá cuantas veces lo solicite cada una de las partes.

## **SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN**

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo, previa comunicación expresa a la contraparte con un mes de antelación. Las modificaciones no afectarán a las condiciones ya estipuladas para prácticas comenzadas a fecha de la comunicación.

#### **OCTAVA. – VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a la finalización de su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales.

#### **NOVENA. – RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se resolverá por las siguientes causas:

1. Por la expiración del plazo de duración de éste.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio.
4. La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto de este convenio.
5. Por decisión unilateral de una de las partes, mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en qué se da por concluido.
6. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de este convenio.
7. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio o en la normativa vigente.

En cualquier caso, la resolución no afectará las actividades en curso, las cuales se seguirán desarrollando de conformidad con lo que establece el presente convenio.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos, que hagan inviable el objeto del convenio, la Comisión de Seguimiento, antes de resolver el convenio, determinará la responsabilidad de cada una de las partes.

#### **DÉCIMA. - BUENA FE CONTRACTUAL**

Las partes firmantes se obligan a cumplir y ejecutar el presente convenio bajo el principio de buena fe contractual, para conseguir los objetivos propuestos en los antecedentes, por lo que colaborarán en todo lo que sea necesario y se abstendrán de hacer cualquier acto que lesione de manera injustificada los intereses de la otra parte.

#### **DÉCIMO PRIMERA. – RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria a las Universidades, según el artículo 2.2.c de esta misma Ley este Convenio corresponde al tipo de convenio interadministrativo.

Asimismo, el presente Convenio tiene carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La solución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, así como de los convenios específicos de colaboración que se suscriban a su amparo deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento de forma electrónica, siendo la fecha de efecto la fecha de firma del Rector de la UAB siendo éste el último en firmar

Por la Universitat de València

Por la Universidad Autónoma de Barcelona

M<sup>a</sup> Vicenta  
Mestre Escrivà  
*Rectora / Principal*



VNIVERSITAT  
D VALÈNCIA

MARIA VICENTA|  
MESTRE|ESCRIVA  
2021.06.30  
13:22:47 +02'00'

María Vicenta Mestre Escrivà  
Rectora

**UAB**  
Universitat Autònoma de Barcelona  
Signat digitalment per  
Francisco Javier Lafuente Sancho  
Rector

2021.07.02  
09:06:54  
+02'00'

Francisco Javier Lafuente Sancho  
Rector